



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR PRADO MOLINA ANYERO RAFAEL A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 677-2009 QUE SE LE SIGUE POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 677-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a sábado 22 de agosto de 2009, a las 17H30.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA, el día 13 de junio de 2009, a las 26h03, en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí. Esta causa se ha identificado con el número 677-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, según el artículo 221 numeral 2 de la Constitución. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En el parte policial suscrito por el Subteniente de Policía Luis Flores Martínez, Jefe del Comando Sectorial Santa Ana, se hace constar que el día 13 de junio de 2009, a las 16H03, en la calle Córdova y Moreira del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, "se procedió a extender una boleta de información del Tribunal Contencioso Electoral No. 00794 al ciudadano ANYERO RAFAEL PRADO MOLINA con CI. 1303900425 por realizar venta distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones..." (sic) (Fojas 2). **b)** El referido parte policial; la boleta informativa No. 00794; y, el oficio No. 2009-1814-CP-4, del 15 de junio del 2009, suscrito por el Coronel de Policía Edwin Báez Tejada, Comandante Provincial de la Policía Nacional Manabí No. 4, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí al Tribunal Contencioso Electoral el 16 de

julio de 2009 (fojas 4). **c)** El 16 de julio de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza (fojas 4). **d)** El 3 de agosto de 2009, las 11H00, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el día sábado 22 de agosto de 2009, a las 08H00; y, se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 5).- **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.**- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor fue citado por la prensa, mediante una publicación realizada en la página C11 Judiciales del diario La Hora de Manabí, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde, además, se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se señala el día sábado 22 de agosto de 2009, a las 08H00, en los cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, y se designa como defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí (fojas 7). **b)** El día y hora señalados, esto es, el 22 de agosto de 2009, a las 08H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor se le identificó inicialmente con el nombre de Anyero Rafael Prado Molina, con cédula de ciudadanía No. 1303900425.- **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- De acuerdo al parte policial y a la boleta informativa ya referidos, hacen presumir la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- **a)** La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día sábado 22 de agosto de 2009, a partir de las 08H00, en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle Quince de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a identificar al presunto infractor con el nombre de Anyero Rafael Prado Molina, con cédula de ciudadanía No. 1303900425, de 46 años de edad, de estado civil soltero, de profesión electricista y domiciliado en la calle Córdova y Moreira del cantón Santa Ana, provincia de Manabí, quien asistió acompañado de su defensora la abogada Clarisa Isabel Vélez Silva. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El Subteniente de Policía Luis Flores reconoce como suya la firma y rúbrica impresa en la el parte policial del 13 de junio de 2009 y boleta informativa No. 00794. **ii)** El mismo señor Subteniente de Policía Luis Flores en su declaración, manifiesta: mientras realizábamos un patrullaje, recibimos una llamada en la que nos informaban que en la calle Córdova y Moreira de la ciudad de Santa Ana, cantón del mismo nombre, perteneciente a la provincia de Manabí, en un billar se encontraban vendiendo bebidas alcohólicas, por lo que nos trasladamos al lugar y el policía Carreño ingresó al local y me informó que el dueño del billar había tratado de esconder las botellas de cerveza, me acerqué personalmente al local y pude constar que en el piso se encontraba una botella de cerveza vacía y el líquido regado en el piso, que posiblemente se regó al tratar de esconder las botellas, por lo que extendí la boleta informativa, además en el lugar se encontraban varias personas jugando naipes a quienes no les extendí la boleta porque no pudo verificar que estaban tomando. **iii)** El presunto infractor Anyero Rafael Prado Molina, en su versión manifiesta: que, el Subteniente se equivoca en varias cosas, en mi salón no tengo billar, es solamente salón de bebidas tal como consta en el permiso de funcionamiento, también se equivoca al decir que encontró la botella de cerveza vacía y el líquido regado en el piso, porque no se encontraba ninguna botella y el



SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Dra. Sandra Melo Marín

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

piso estaba mojado pero no de cerveza. El día indicado queríamos ver el partido de fútbol, por eso abrí el local, en donde nos encontrábamos seis personas, quienes se pusieron a jugar naipes y tomar colas, en ese momento llegó la policía. En el local sí vendo cervezas y estaba abierta una puerta. **iv)** La exposición de la defensora abogada Clarisa Isabel Vélez Silva, quien impugna el parte policial, así como la versión del Subteniente Luis Flores, toda vez que, en aquel día referido mi defendido se encontraba reunido con unos amigos en el salón, en donde además tiene su vivienda que es de propiedad de su madre, jamás ha tenido ningún tipo de problemas y es conocedor de las leyes ecuatorianas. No existe la materialidad, ni la responsabilidad de los hechos y solicito se resuelva a favor de mi defendido.-

SÉPTIMO: ANALISIS DE LOS HECHOS.- De las pruebas aportadas, se desprende: **a)** Los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, sanciona a quienes expendieren o consumieren bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, si las elecciones iniciaron a las 00H00 del 14 de junio de 2009, el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inició desde el 12 de junio de 2009 a las 12h00 y concluyó el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de la infracción electoral. **b)** En el permiso anual de funcionamiento para el año 2009, extendido por la Intendencia General de Policía de Manabí, consta que el señor Anyero Rafael Prado Molina tiene un "Salón de Bebidas", ubicada en el cantón Santa Ana, provincia de Manabí (fojas 13). En dicho lugar según la declaración del presunto infractor expende cerveza y colas. **c)** El día sábado 13 de junio de 2009, a las 16H03, el "Salón de Bebidas", de acuerdo al testimonio del Subteniente de Policía Luis Flores y ratificado por el presunto infractor se encontraba abierto, y, en su interior existía varias personas jugando barajas, y según el Subteniente en el local encontró una botella de cerveza vacía y el líquido regado en el piso, todo ello nos podría llevar a considerar como un indicio que haga presumir que se encontraban bebiendo cervezas en dicho local, pero ello es una mera presunción que no se funda en hechos probados para determinar que efectivamente estaban consumiendo o expendiendo bebidas alcohólicas, porque, el mismo señor Subteniente en su testimonio dice, que no le consta que las personas que se encontraban en el interior del local hayan estado consumiendo bebidas alcohólicas, como tampoco le consta que el señor Anyero Rafael Prado Molina haya estado expendiendo las mismas, sino que, únicamente constató que existía una botella vacía de cerveza y el líquido regado en el piso. En consecuencia no existen suficientes elementos que determinen que el señor Anyero Rafael Prado Molina haya cometido la infracción determinada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION SE DICHA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1)** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Anyero Rafael Prado Molina, con cédula de ciudadanía No. 1303900425 y se ratifica su inocencia. **2)** Archívese el presente proceso. - **Cumplase y notifíquese.** f) Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.-

Portoviejo, 22 de agosto del 2009.-